

PATENTE DE INVENCION QUÍMICA

Resolución: artículos 8, 11 y 45 de la Ley N° 19.039.

Solicitud de Patente
Solicitud N° 2874-2017
Título: "SISTEMAS Y METODOS PARA RECUPERACION DE PLOMO DE BATERIAS DE PLOMO ACIDO"
<p style="text-align: center;">Vencimiento del Plazo del Pago del Arancel Pericial.</p> <p style="text-align: center;">Plazo Legal.</p> <p style="text-align: center;">Abandono Definitivo.</p>

La solicitud de patente de AQUA METALS INC. fue presentada en INAPI con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, como entrada en fase Nacional de una solicitud PCT declarando prioridad de los Estados Unidos N° US62/160.844. A través de esta petición, se buscaba proteger "SISTEMAS Y METODOS PARA RECUPERACION DE PLOMO DE BATERIAS DE PLOMO ACIDO".

Luego de la publicación, con fecha tres de mayo del dos mil dieciocho y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19039 de 2005, se requirió al solicitante que acredite el pago del arancel pericial dentro del plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.

Con fecha, seis de agosto del dos mil dieciocho, en vista de lo que disponen los artículos 11 y 45 de la Ley 19.039 y dado que se venció el plazo establecido para el pago del correspondiente arancel pericial, se tuvo por abandonada la solicitud, ordenándose su archivo.

Con posterioridad, el ocho de febrero del dos mil diecinueve, se resuelve que se tiene por abandonada definitivamente la solicitud y se ordena su archivo definitivo.

Con fecha veintiséis de febrero del año siguiente, el peticionario solicitó un nuevo plazo para pago de examen pericial, a lo que INAPI resuelve con fecha seis de marzo del año dos mil veinte, no ha lugar a lo solicitado, dado que la solicitud se encontraba abandonada definitivamente.

La solicitante, AQUA METALS INC., con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte interpuso un recurso de apelación respecto de la resolución precedente que negó lugar a la petición de otorgar un nuevo plazo para efectuar el pago del arancel pericial, fundado en el artículo 45 de la Ley 19.039 y de la circular N° 4 de fecha 9 de noviembre del 2012, donde proporcionó una serie de argumentos basados la jerarquía de las normas

jurídicas, la hermenéutica legal, sistemas de interpretación y normas aplicables del Código Civil para la interpretación. Basado en estos argumentos señala que INAPI, vulneró lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 19.039, afirma que el derecho de su representado no debiese verse truncado por el hecho de que su mandante no estuviera en condiciones de cancelar el impuesto requerido para continuar con la tramitación de esta patente.

Después de la vista de la causa, el Tribunal de Propiedad por sentencia, notificada con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, resolvió confirmar la resolución de primera instancia, señalando al respecto en su considerando segundo: “Que, tratándose de un plazo legal conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 19.039, y estando conteste la parte en que no se efectuó el pago dentro del lapso fijado por la ley, no cabe a este Tribunal decretar un nuevo plazo para efectuar el pago del arancel pericial.”

A continuación, respecto a la solicitud de desarchivo los sentenciadores estimaron que no resultaba procedente, ya que la peticionaria debió de recurrir de la resolución de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve que declaró abandonada definitivamente la solicitud y ordenó su archivo, siendo esa la oportunidad correspondiente para provocar la discusión del tema, lo que no acaeció.

Con estos antecedentes, los sentenciadores resolvieron desestimar los fundamentos del recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso de casación.

ROL TDPI N° 1267-2020
CIM-JCG-JRN

AMTV- MAF-.
30-03-2021